NOTA DNC N° 13974 / 2018

Asunción, 11 de julio de 2018

REF.: ID: 349367 – LCO N° 47/2018 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE COMPRESORES ESTACIONARIOS ELÉCTRICOS A TORNILLO DE FAB. VALLEMI.

Señor
Abg. Cesar Diesel Marín, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
Industria Nacional del Cemento
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección III – Suministros Requeridos – Plan de Entrega (Servicios) del PBC, indican: *"El primer servicio debe ser entregado dentro de los 30 (treinta) días corridos posterior a la firma del Contrato y los demás según necesidad de la INC."* Al respecto, solicitamos a la convocante, replantear el plan de entrega considerando que se han realizado desgloses de los servicios de mantenimientos preventivos y correctivos.
2. En la Lista de Precios del SICP, ítem N° 2:
   a) Subítem N° 2.1, la "unidad de medida", indican: "TN", consultamos a la convocante, dicha unidad de medida sería la correcta para la cotización del producto requerido?

   b) Constatamos que la sumatoria de los montos mínimos y máximos de cada ítem, no alcanza el monto mínimo y máximo establecido para la totalidad del llamado. Asimismo, recordamos que los precios referenciales deben ser precios unitarios por cada servicio, considerando que el proceso es por la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Técnico Verificador

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/CC.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py